



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 10 ABR. 2015

RES. EX. N° 970

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 064/2015, de fecha 18 de Marzo de 2015; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/ N° 062 de fecha 30 de Marzo de 2015; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/ N° 015/2015 de fecha 7 de Abril de 2015; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 04/2015, de fecha 7 de Abril de 2015; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 06/2015 de fecha 1 de Abril de 2015; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 24 de fecha 31 de Marzo de 2015; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 016 de fecha 23 de Marzo de 2015; XI Región de Aysén mediante Oficio (D.Z.P.) N° 004 de fecha 6 de Abril de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio (D.D.P.) Circ Ord. N° 06 de fecha 19 de Marzo de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión por un periodo de seis años desde la fecha de publicación de la presente resolución, de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, desde la XV Región de Arica y Parinacota hasta la XI Región de Aysén General Carlos Ibáñez del Campo, de las pesquerías del recurso Macha *Mesodesma donacium*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones, V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, de la VIII Región, de la IX-XIV regiones, y de la XI Región, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que el Consejo Zonal de la X Región carece de quorum para sesionar, por lo cual dicho consejo no emitió su informe técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

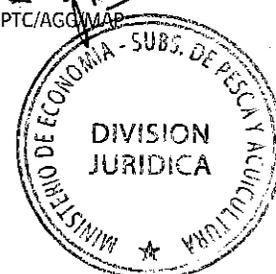
RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de seis años desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región del Maule, VIII Región del Biobío, IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Macha **Mesodesma donacium**, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


MINISTERIO DE DESARROLLO REGIONAL Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/AGG/MAP